



ACG123/10a: Creación del Centro de Investigación Deporte y Salud: Reglamento de Régimen Interno

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2017



Proyecto de

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
del
CENTRO de INVESTIGACIÓN
DEPORTE Y SALUD (CIDS)**

Centro de Investigación de la UNIVERSIDAD DE GRANADA

Última modificación (29/5/2017)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Funciones

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO

Artículo 4. Composición

Artículo 5. Unidades de Investigación

Artículo 6. Solicitudes de nuevos miembros

Artículo 7. Derechos y deberes de los investigadores

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Órganos de gobierno

Sección primera. Consejo de Centro

Artículo 9. Concepto y composición del Consejo de Centro

Artículo 10. Competencias del Consejo de Centro

Artículo 11. Funcionamiento interno del Consejo de Centro

Sección segunda. Comisión de Gobierno

Artículo 12. Comisión de Gobierno del Centro

Sección tercera. Director y Vicedirector del Centro

Artículo 13. Director. Elección y mandato del Director

Artículo 14. Competencias del Director

Sección cuarta. Secretario del Centro

Artículo 15. Concepto y funciones del Secretario

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL CENTRO

Artículo 16. Patrimonio

Artículo 17. Financiación

Artículo 18. Gestión económica

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO

Artículo 19. Memoria anual

Artículo 20. Contrato-programa

Artículo 21. Comité Asesor de Expertos

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22. Iniciativa

Artículo 23. Procedimiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación

1. El CIDS, es un centro creado para aglutinar grupos de investigación, recursos y medios instrumentales suficientes que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo del Deporte y la Salud al cual se le ha encomendado la investigación, así como la docencia en los estudios de posgrado y de otros niveles que en su momento se decida, y el asesoramiento en los ámbitos de esta especialidad científica. Además, también debe prestar una actividad de transferencia del conocimiento.
2. Su actividad tiene carácter interdisciplinar y especificidad propia.

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. El CIDS tiene la condición de Centro de Investigación Universitario. Se regula de acuerdo con las atribuciones que confieren a las universidades los artículos 7 y 4.2 de la Ley Orgánica de Universidades, y lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos de la Universidad de Granada. Por otra parte, le es de aplicación lo establecido en la Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento (Ley 16/2007, de 3 de diciembre) sobre Agente de generación del Conocimiento; en consecuencia, en el presente Reglamento son tenidos en cuenta el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, y la Orden de 15 de Marzo de 2010 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa del Consejo de Andalucía, con objeto de que el CIDS pueda ser acreditado como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento.
2. Por otra parte, en el régimen jurídico se tendrá en cuenta la legislación que sobre investigación dicte el Estado o la Comunidad Autónoma y que resulte de aplicación al Centro.
3. El CIDS depende del Vicerrectorado de la UGR competente en investigación.
4. El régimen interno del CIDS se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

Artículo 3. Funciones

Las funciones de este Centro son:

- a. Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica o de creación artística en el ámbito del Deporte y la Salud.
- b. Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Granada, así como actividades de especialización y de formación.
- c. Promover contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- d. Promover la colaboración con otros Centros, Institutos, entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, realizando estudios, proyectos, contratos y emitiendo dictámenes.
- e. Asesorar científica y técnicamente, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, la transferencia del conocimiento, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
- f. Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.

- g. Supervisar la dedicación y la actividad investigadora de sus miembros.
- h. Administrar su presupuesto.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO

Artículo 4. Composición

A. Personal de la UGR

La integración del personal de la UGR en el Centro se realizará de acuerdo con la Normativa de Centros Universitarios de Investigación en vigor.

Así, los miembros de la UGR integrantes del Centro deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Según el artículo 17.2 de los Estatutos de la UGR, se necesitará el mismo número de profesores permanentes que para constituir un Departamento. Así, de acuerdo con la propuesta de desarrollo estatutario aprobada por la Comisión Académica el 22 de noviembre de 2010, se requiere un número mínimo de 12 profesores a tiempo completo, de los cuales al menos 7 deben ser profesores doctores con vinculación permanente a la UGR y dedicación completa y al menos tres deben pertenecer a cuerpos docentes universitarios. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2. de los Estatutos de la UGR, al menos dos tercios de los miembros adscritos al Centro deben tener el grado de doctor y dedicación a tiempo completo a la Universidad.
2. De los profesores doctores con vinculación permanente a la UGR integrantes del Centro, al menos el 75% deberá contar con la evaluación favorable de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) de dos o más sexenios de investigación. El último sexenio deberá estar en vigor, salvo que ya se cuente con cinco o más sexenios. En el caso de investigadores que por no haber transcurrido suficiente tiempo desde la obtención del doctorado no puedan contar con dos evaluaciones positivas de su actividad investigadora, se deberán acreditar méritos investigadores equivalentes a los exigidos por la CNEAI para la obtención de dos sexenios en su ámbito de conocimiento ante el Vicerrectorado competente en Investigación, que elaborará un informe para que, en su caso, estos investigadores puedan ser contabilizados en este 75%. Los profesores doctores con vinculación permanente que, aun teniendo más de dos sexenios CNEAI, no tengan el último en vigor podrán ser contabilizados en el 75% de los miembros con más de dos sexenios de forma temporal durante un periodo máximo de siete años, al final del cual deberán haber obtenido una nueva evaluación positiva de su actividad investigadora, a excepción de aquellos que ya cuenten con cinco o más sexenios CNEAI.

Del Centro deberán formar parte profesores doctores con vinculación permanente de, al menos, cuatro ámbitos de conocimiento diferentes.

Podrán ser miembros del CIDS:

- a) Personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a UGR.
- b) Personal docente e investigador doctor con vinculación temporal a la UGR.
- c) Personal docente e investigador no doctor y personal investigador en formación, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Centro.
- d) Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Centro.
- e) Personal administrativo y técnico.
- f) Miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Centro, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Centro.

El Consejo de Gobierno de la UGR procederá a su adscripción al Centro previo informe favorable del Consejo de Departamento o, en su caso, del Consejo de Centro, de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad. El personal con vinculación temporal a la UGR de los apartados b)-d), estarán adscritos al Centro de forma temporal mientras ésta se mantenga.

La transformación de miembros adscritos temporalmente al Centro de los apartados 1.b)-1.d) en miembros del Centro con vinculación permanente a la Universidad del apartado 1.a) requerirá la aprobación por el Consejo de Gobierno de la UGR previo informe favorable del Consejo de Departamento y del Consejo de Centro.

Los miembros del CIDS podrán pertenecer a un Instituto Universitario propio de la UGR, previo informe de los Consejos de ambos Centros y aprobación del Consejo de Gobierno de la UGR.

Los miembros del Centro que formen parte de órganos colegiados, tendrán el derecho y el deber de asistir, con voz y voto a sus sesiones.

B. Otro personal

Podrán ser miembros asociados del Centro investigadores y personal de otros centros públicos y/o privados. El Consejo de Centro deberá establecer el tipo y duración de la vinculación al Centro de los miembros asociados, que no podrán ser miembros del Consejo de Centro. El Consejo de Gobierno de la UGR autorizará su incorporación previo informe favorable del Consejo de Centro y del organismo del que procedan. Así mismo podrán tener la consideración de miembros asociados al CIDS investigadores de otros Institutos Mixtos de la UGR.

Artículo 5. Unidades de Investigación

1. El Centro se estructurará en unidades de investigación formadas por varias líneas de investigación que incluyan personal docente e investigador que comparta su interés en temas comunes de investigación y experimentación.
2. Cada investigador sólo podrá formar parte de una unidad de investigación.
3. Cada unidad de investigación tendrá un coordinador científico y un secretario, elegidos por votación interna entre los miembros de la unidad.
4. Las unidades celebrarán reuniones periódicas, cuyas conclusiones y decisiones deberán reflejarse en un acta interna de la unidad. Estas actas deben ser accesible para la Comisión de Gobierno y el Consejo de Centro.
5. Las unidades deberán autorizar, supervisar, e informar de las actividades que se desarrollen en su seno.

Artículo 6. Solicitudes de nuevos miembros

1. Las solicitudes de nuevas incorporaciones al Centro deberán ir acompañadas del *curriculum vitae* y ser avaladas por dos miembros del Centro, y por la Unidad de Investigación en la que se adscriba el nuevo miembro. En caso de que el solicitante pertenezca a la Universidad de Granada, dicha solicitud debe indicar explícitamente si el nuevo miembro ya pertenece a otro instituto de investigación. El Centro CIDS permitirá la adscripción de miembros de forma compartida entre el CIDS y otro Instituto de la UGR, de acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.
2. La aceptación de los nuevos miembros requiere el informe favorable del Consejo de Centro y la Comisión de Gobierno, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 en caso de estar vinculado a la Universidad de Granada.

Artículo 7. Derechos y deberes de los investigadores

1. Todos los investigadores del Centro tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea por cesión de la UGR y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca por ésta.
2. Los investigadores pertenecientes al Centro tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitados para solicitar, dentro del programa de investigación aprobado y siempre con el conocimiento y aprobación del Consejo de Centro.
3. Asimismo, los investigadores estarán obligados a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Centro, al Departamento, si procede, y a la Universidad de Granada.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Órganos de gobierno

El Centro CIDS estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a. Colegiados:
 - Consejo de Centro
 - Comisión de Gobierno
- b. Unipersonales:
 - Director
 - Secretario

Sección primera: Consejo de Centro

Artículo 9. Concepto y composición del Consejo de Centro

1. El Consejo de Centro es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El Consejo de Centro, presidido por su Director y el Secretario del Centro, actuando este último como Secretario del Consejo del Centro, estará integrado por los siguientes miembros de UGR:
 - a. El personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Centro.
 - b. Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros del apartado anterior.
 - c. Una representación del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Centro equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a.
 - d. Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Centro, hasta un máximo de cuatro.

Las elecciones a miembros del Consejo de Centro se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Centro

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, son competencias del Consejo de Centro las siguientes:

- a. Proponer la elección o cese del Director al Vicerrectorado con competencias en investigación.
- b. Establecer las directrices generales de funcionamiento del Centro.
- c. Analizar y, en su caso, proponer los programas de investigación científica y técnica o de creación artística del Centro.
- d. Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado.
- e. Proponer la programación anual de actividades docentes y la programación plurianual de investigación del Centro.
- f. Elaborar la memoria anual de actividades del Centro y hacerla pública.
- g. Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Centro para su aprobación.

- h. Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Centro, especificando sus características y perfil.
- i. Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.
- j. Constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos (comisión académica, comisión de investigación, comisión económica, comisión de transferencia, comisión de igualdad), estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento, conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada.
- k. Elegir por un periodo de cuatro años la Junta Electoral tal y como se establece en los Estatutos de la Universidad de Granada, que una vez constituida ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 11. Funcionamiento interno del Consejo de Centro

El Consejo de Centro podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

1. Convocatorias:

- a. El Consejo de Centro presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos 3 veces al año en periodo lectivo.
- b. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director notificándola a los miembros del mismo, con una antelación mínima de 7 días. La notificación se hará en el lugar indicado por cada uno de los miembros del órgano.
- c. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 33% de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 5 días, el medio y el lugar utilizado para convocar será en el aulario del CIDS, notificándose por email. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.
- d. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, estando disponible en la intranet del portal web del Centro.
- e. El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con antelación suficiente (7 días).

2. Celebración de sesiones y adopción de acuerdos:

- a. Se considerará válidamente constituido el Consejo, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, convocada para 30 minutos después de la primera. Después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
- b. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo del 25% de los miembros del Consejo, o bien a propuesta del Director.
- c. Los actos administrativos del Consejo tendrán la forma jurídica de acuerdos. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento.

- d. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
- e. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Votaciones:

- a. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, no podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
- b. Las votaciones podrán ser:
 1. Se entenderá que un asunto se aprueba por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 2. En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar, los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
 3. En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 4. La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

4. Actas:

- a. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- c. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- d. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección segunda: Comisión de Gobierno

Artículo 12. Comisión de Gobierno del Centro

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado permanente de dirección del Centro. Estará integrada por:
 - a. Director.
 - b. Secretario.
 - c. Un coordinador de cada una de las unidades de investigación. En caso que no sea posible la asistencia del coordinador, podrá suplirle el secretario de la unidad.
 - d. Un responsable de infraestructuras.
 - e. Un número de representantes del personal del Centro, elegido por y entre dicho personal en el Consejo del Centro, igual a un tercio del total de las personas, con derecho a voto, que compongan la Comisión de Gobierno, redondeándose por defecto el cociente no exacto.
2. La Comisión de Gobierno ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo de Centro y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Centro, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación cuando sea necesaria al Consejo de Centro y haciéndolas públicas en cualquier caso.

Sección tercera: Director del Centro

Artículo 13. Director. Elección y mandato del Director

El Director ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste, como indican los Estatutos de la Universidad de Granada.

1. El Consejo de Centro elegirá al Director de entre el personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Centro y lo elevará al Vicerrectorado con competencias en investigación para que proceda a su nombramiento.
2. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzara, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
3. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva. El Director cesará tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Centro y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.
4. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, el Director o Directora cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por finalización legal de su mandato.
5. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Director será sustituido por el Secretario.

Artículo 14. Competencias del Director

Corresponden al Director las siguientes competencias de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada:

- a. Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b. Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Centro.
- c. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- d. Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Centro.
- e. Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f. Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g. Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- h. Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Centro a la Comunidad Universitaria.
- i. Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

Sección cuarta: Secretario del Centro

Artículo 15. Concepto y funciones del Secretario

1. El Secretario será nombrado por el Consejo de Centro a propuesta del Director del Centro Universitario de Investigación, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro o, en su caso, según lo previsto en el correspondiente convenio.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Centro, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.
4. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Centro con vinculación permanente que designe el Director.

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL CENTRO

Artículo 16. Patrimonio

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Centro, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado.

Artículo 17. Financiación

De acuerdo con el artículo 12 de la Normativa de Centros Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, el Centro tendrá las siguientes fuentes de financiación:

1. La financiación del Centro se realizará prioritariamente a través de los fondos que puedan generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados.
2. La Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, dotará al Centro de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad.
3. Los integrantes del Centro Universitario de Investigación deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Granada
4. Al ser un Centro de Investigación Universitario, los convenios correspondientes establecerán que los proyectos, convenios y contratos de investigación liderados por personal de la Universidad de Granada deberán solicitarse a través de la Universidad de Granada.

Artículo 18. Gestión económica

1. La gestión económica y patrimonial de los Centros Universitarios de Investigación se regirá por las normas de la Universidad y por el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará en el Vicerrectorado competente en investigación de la Universidad de Granada.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO

Artículo 19. Memoria anual

Con carácter anual, el Centro deberá elaborar una memoria que tendrá que presentar en el Vicerrectorado competente en investigación durante el primer trimestre de cada año donde se reflejen las actividades, así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

Artículo 20. Contrato-programa

Cada cuatro años o con la periodicidad que se establezca se firmará un contrato-programa con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos.

Artículo 21. Comité Asesor de Expertos

A solicitud del Consejo del Centro, se podrá nombrar un Comité Asesor de Expertos que analice las actividades del Centro y emita un informe sobre las líneas y actividades a realizar en el futuro.

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno, corresponde a un 33% de los miembros del Consejo de Centro que presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director, en el Registro del Centro. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

Artículo 23. Procedimiento

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y por orden del Director del Centro dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un período mínimo de 30 días hábiles, a efectos de presentación de enmiendas en ese mismo plazo.
2. El escrito de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo convocada al efecto. La propuesta de reforma se entenderá aprobada si votan a su favor el 51% de los miembros del Consejo de Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Derecho supletorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Reglamento del Claustro, es el reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El profesorado de la Universidad de Granada, no incluido en las categorías descritas en el artículo 4 que venga colaborando de forma continuada con el Centro podrá mantener esta relación con el mismo, pudiendo asistir a los Consejos con voz, pero sin voto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).